

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2021-00477-00**) con informe en el sentido de que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el numeral primero del artículo 317 del CGP. Se encuentra pendiente la notificación del mandamiento de pago a la demandada.

Como medidas cautelares se decretaron y encuentran vigentes:

- El embargo y retención de retención de dineros en cuentas bancarias
- El embargo y retención de 1/5 parte de lo que excediera el salario mínimo del salario y emolumentos legales (honorarios) del demandado.
- No están embargados REMANENTES.
- No se han constituido títulos de depósitos judiciales.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 31 de enero de 2022.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

**Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós
(2022)**

Auto Interlocutorio No. 0105
PROCESO: **Ejecutivo**
RADICACIÓN: 255724089001-2021-00477-00

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se observa que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el numeral primero para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito; esto es, ha transcurrido más de treinta (30) días luego del requerimiento que se hiciera a la parte actora, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a darle cumplimiento o atender el requerimiento, teniendo en cuenta que el 10 de noviembre de 2021 se profirió el mandamiento de pago y a la fecha aún no ha sido notificado a la demandada.

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes para este proceso.

Se decretará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, frente al señor LUIS ARMANDO MÉNDEZ TRUJILLO , por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de Las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes en este proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación de histórico en el sistema Justicia Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ